



Procedimientos de selección y contratación de personal (P13)

Índice

| | |
|---|---|
| 1. Ámbito | 3 |
| 2. Normas aplicables | 3 |
| 3. Unidad de tramitación | 3 |
| 4. Normas generales | 4 |
| 5. Convocatorias y procesos selectivos | 4 |
| 6. Selección de personal para plazas no permanentes de carácter temporal | 6 |
| 7. Manuales de actuación | 6 |
| 8. Aplicación | 6 |

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento interno se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo VII del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y resultará de aplicación para los procedimientos de selección y contratación de personal.

2. NORMAS APLICABLES

El régimen normativo aplicable a este procedimiento queda definido en los siguientes preceptos:

- la Ley del Mercado de Valores y Servicios de Inversión 6/2023 de 17 de marzo, , artículo 19.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público artículos 7, 55 a 61 y Disposición Adicional Quinta.
- Reglamento General de Ingreso de Personal de la Administración, Provisión de Puestos y Promoción, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Título II.
- Resolución del 19 de diciembre de 2019 del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, artículos 33 y 47 al 51.

3. UNIDADES DE TRAMITACIÓN

1. Corresponderá a Vicesecretaría General de la CNMV, como órgano encargado de administrar los recursos humanos de la CNMV las siguientes funciones:
 - a. La elaboración y modificación, en su caso, de las convocatorias, para su elevación, a través de la persona titular de la Secretaría General, a la persona titular de la Presidencia de la CNMV.
 - b. La difusión general de las convocatorias, que deberán publicarse, en todo caso, en la página web de la CNMV.
 - c. La recepción y registro de las solicitudes, la elaboración y publicación de las relaciones de admitidos y excluidos y la publicación de la fecha, hora y lugar de realización de los ejercicios.
 - d. La custodia y archivo de las actas de los órganos de selección, una vez finalizado el proceso selectivo.
 - e. La publicación de los resultados de los distintos ejercicios y la relación final de cualificados y adjudicatarios.
 - f. En general, la coordinación, la gestión y el impulso de los procesos selectivos, así como el asesoramiento a los tribunales de selección en cuantas dudas surjan a lo largo del desarrollo de los procesos.

2. Corresponderá a la Secretaría General:

- a. La propuesta a la persona titular de la Presidencia de los vocales, tanto titulares como suplentes, de los órganos de selección, previa consulta con las personas titulares de las Direcciones Generales o Direcciones.
- b. La elevación a la persona titular de la Presidencia de la CNMV de los actos de su competencia en relación con los procesos selectivos.
- c. La elevación a la persona titular de la Presidencia de la CNMV de la propuesta de contratación de los adjudicatarios, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

4. NORMAS GENERALES

1. La selección del personal de la CNMV, con excepción de las personas titulares de las Direcciones Generales, Direcciones de Departamento y personal eventual se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. La selección del personal que tenga la condición de funcionario de carrera de la Administración General del Estado o de las demás Administraciones Públicas se efectuará a través de convocatoria.
3. La selección de personal que no tenga la condición de funcionario de carrera se realizará mediante los sistemas de oposición o concurso-oposición a través de convocatoria externa o interadministrativa, en su caso.

5. CONVOCATORIAS Y PROCESOS SELECTIVOS

1. Las convocatorias se llevarán a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso oposición, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
2. Mediante los procedimientos que garanticen una difusión general, se anunciarán, al menos, el número de plazas convocadas y el lugar en el que figuren expuestas las bases de la convocatoria.

Las bases de las convocatorias vinculan tanto a la CNMV como a los órganos de selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

Las convocatorias y sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción al Ley del Mercado de Valores y Servicios de Inversión y a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las convocatorias deberán contener, al menos, las siguientes especificaciones:
 - a) Número y características de las plazas convocadas.
 - b) Declaración expresa de que no se podrán declarar adjudicatarios de plaza a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.
 - c) Órgano de la CNMV al que deben dirigirse las solicitudes de participación.
 - d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
 - e) Sistema selectivo.
 - f) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.
 - g) Designación del Tribunal calificador.
 - h) Sistema de calificación.
 - i) Programa que ha de regir las pruebas.
 - j) Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo

mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

- k) Orden de actuación de los aspirantes.
 - l) Modelo de solicitud.
4. Los órganos de selección se constituirán para cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, de los que uno estará designado como presidente y los demás como vocales, en los términos que señale el Reglamento de Régimen Interior. Actuará como persona titular de la secretaría uno de los vocales del órgano de selección. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza de que se trate. La CNMV podrá acordar con los representantes de los empleados, la forma de colaboración en el desarrollo de los procesos selectivos.

Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a la CNMV, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la CNMV.

5. En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en cada convocatoria para la presentación de solicitudes, se publicará en la página web de la CNMV la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas.
6. Una vez concluidas las pruebas, el órgano de selección elaborará la relación de adjudicatarios, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas. Esta relación se hará pública, a través de la Secretaría General, en la página web de la CNMV.
7. Los adjudicatarios aportarán ante la Secretaría General de la CNMV, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publique la relación de seleccionados a que se refiere el punto anterior, los documentos acreditativos exigidos en la convocatoria. Quienes, dentro del plazo indicado, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones. En estos casos, además de en caso de que un adjudicatario no supere el periodo de prueba, el órgano convocante podrá adjudicar la plaza al candidato siguiente de acuerdo con el orden de prelación definido en la Resolución de la Presidencia de la CNMV por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la CNMV, a propuesta de la Secretaría General, la elaboración de cuantas resoluciones se corresponda con sus facultades como órgano convocante.

8. La presentación de solicitudes para participar en los procesos de selección se realizará por medios electrónicos en la sede electrónica de la CNMV, en los términos que prevea cada convocatoria
9. En la página web de la CNMV, los candidatos podrán consultar la situación de su candidatura en el proceso de selección, mediante un código que se asignará a cada candidato al inicio del mismo.

6. SELECCIÓN DE PERSONAL PARA PLAZAS NO PERMANENTES DE CARÁCTER TEMPORAL

1. A efectos de la selección de personal para el desempeño de puestos de carácter temporal, se formará una bolsa de trabajo, con los aspirantes que hayan superado un número mínimo de pruebas de la oposición, determinadas en las bases de cada convocatoria. El orden de la bolsa se establecerá teniendo en cuenta, en primer lugar, el número de pruebas superadas. A igual número de pruebas superadas, se valorará la puntuación total obtenida en las mismas. A igualdad de puntos tendrá prioridad el aspirante que haya obtenido la mejor puntuación en el ejercicio oral. La relación de aspirantes incluidos en la bolsa de trabajo será pública y tendrá una validez de 24 meses desde su publicación, salvo que finalice con anterioridad una nueva convocatoria.

7. MANUAL DE ACTUACIÓN

1. La Secretaría General aprobará los "Manuales de Actuación" necesarios para el cumplimiento y la aplicación práctica de las previsiones contenidas en este procedimiento.
2. Los criterios o pautas incorporados a los "Manuales de Actuación" constituyen orientaciones básicas y reglas específicas de funcionamiento para el más adecuado y eficaz desarrollo de los trabajos.
3. Los "Manuales de Actuación" se comunicarán al Comité Ejecutivo de la CNMV.

8. APLICACIÓN

El presente procedimiento se aplicará a partir del día siguiente al de su aprobación por el Comité Ejecutivo de la CNMV.